

<u>CINE</u>	<u>48</u>
<u>ABORTO</u>	<u>58</u>
<u>POLONIA</u>	<u>66</u>
<u>JOVENES</u>	<u>72</u>
<u>OCURRENCIAS</u>	<u>76</u>



**ENTREVISTA**

# Itinerario del Opus Dei

***El Dr. José Luis Llanes -uno de los autores del libro Itinerario jurídico del Opus Dei y Decano de la Facultad de Teología de la Universidad de Navarra- comenta para Nuestro Tiempo las líneas centrales de ese trabajo.***

**JOSE MARIA CALVO**

**Puede usted indicar el porqué de este libro?**

Como el título indica, el libro aspira a trazar el itinerario jurídico del Opus Dei, es decir, el camino recorrido hasta conseguir la configuración jurídica de Prelatura personal, plenamente acomodada a su naturaleza, a su espíritu y a su apostolado.

Ese camino o itinerario jurídico merecía la pena ser estudiado, porque no fue camino fácil: ha durado muchos años, a lo largo de los cuales el Opus Dei tuvo

que amoldarse a figuras jurídicas diversas -que Mons. Escrivá decía, también en sus conversaciones en la Santa Sede, que eran las menos inadecuadas-, en busca de la que, al acomodarse a su realidad, pudiera ser calificada como definitiva.

Analizar ese proceso, mostrar las razones de fondo, es algo que contribuye no sólo a un mejor conocimiento del Opus Dei, sino también a una clarificación de aspectos importantes de la vida y del derecho de la Iglesia. Se habían escrito ya al respecto algunos estudios más bien



<u>AMERICA</u>	<u>84</u>
<u>CRISTIANISMO</u>	<u>88</u>
<u>EUTANASIA</u>	<u>90</u>
<u>TEATRO</u>	<u>96</u>
<u>FILOSOFIA</u>	<u>102</u>

breves, pero faltaba una investigación verdaderamente científica y a fondo del problema. Es eso lo que hemos procurado realizar y lo que esperamos haber conseguido.

Ciertamente, sin agotar el tema, puesto que ninguna realidad histórica importante puede ser abarcada por entero, pero sí aportando consideraciones y datos que, a nuestro juicio, resultan decisivos: siempre cabe ampliar la investigación y, de esa forma, aducir algunos nuevos hechos o precisar algunas valoraciones, pero las conclusiones fundamentales tienen, nos parece, un valor sustantivo y están, por tanto, destinadas a permanecer.

**¿Por qué se planteaba el Opus Dei el problema jurídico al que usted acaba de referirse?; en otras palabras, ¿por qué el Opus Dei ha tenido que recorrer un camino jurídico tan largo?**

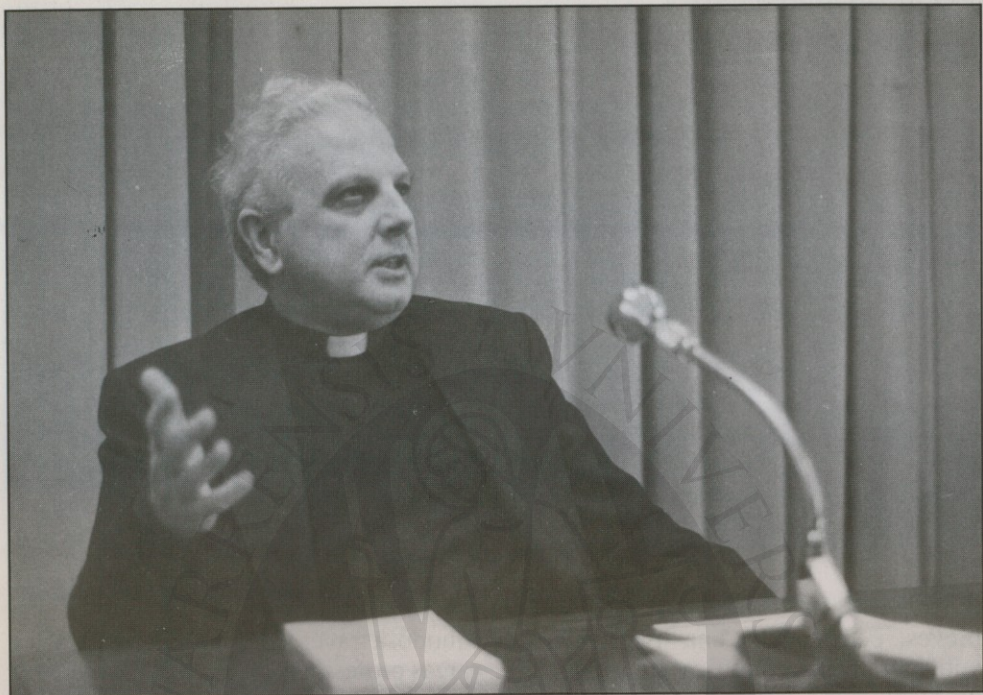
El Opus Dei fue fundado en 1928. Fue concretamente el 2 de octubre de ese año, cuando el entonces joven sacerdote **Josemaría Escrivá de Balaguer** vio que Dios quería servirse de él para promover entre cristianos de las más diversas condiciones sociales la conciencia de que estaban llamados a santificarse en medio del

mundo, a través y desde sus actividades y tareas profesionales. Este fue el mensaje profundamente evangélico que Mons. **Escrivá de Balaguer** advirtió y proclamó con una fuerza y claridad extraordinarias.

Faltaba entonces una formulación refleja, clara y decidida de la llamada universal a la santidad y al apostolado. Faltaba también, en consecuencia, un lugar claro en el derecho canónico para una institución como el Opus Dei, que se dedicaba precisamente a difundir esa llamada entre los cristianos que viven en medio del mundo, ocupados en los más diversos oficios y actividades. Era necesario, por tanto, abrir camino, inaugurar sendas nuevas. Una tarea de este tipo requiere tiempo.

Resultaba imprescindible, además, que el Opus Dei se desarrollara, de modo que el mensaje que Mons. **Escrivá de Balaguer** empezó a difundir desde 1928 fuera acogido progresivamente, hasta encontrar amplio eco en la vida de la Iglesia. Esto requería, a su vez, que el Opus Dei adquiriera una fisonomía jurídica, pues sólo lo que es reconocido por el derecho puede actuar con plenitud y con libertad.





Se hizo, en suma, necesario que el Fundador de la Obra tolerase que se acudiera a figuras no plenamente adecuadas -las que le ofrecía el derecho de la época-, hasta ser erigido en Prelatura personal.

Fue, en efecto, la difusión internacional del Opus Dei, unida a esa evolución general de las ideas teológicas que culminó en el Concilio Vaticano II y en la solemne proclamación de la llamada universal a la santidad, lo que hizo posible que se acabara alcanzando la configuración jurídica realmente ajustada al fenómeno pastoral que el Opus Dei representaba.

Estas son, en líneas generales, las razones que explican que la historia jurídica del Opus Dei haya sido larga. Ese es el proceso que hemos procurado estudiar en el libro, mostrando cómo, en medio de figuras jurídicas distintas entre sí, hay una continuidad profunda: la del carisma fundacional al que debía y debe ajustarse la entera historia de la Obra.

**¿Puede usted decirnos cuáles son las**

### **etapas fundamentales recorridas por el Opus Dei en este proceso?**

Como le acabo de decir, cuando el Opus Dei empezó su vida en 1928, no existía en el derecho canónico de la época un cauce adecuado. Mons. **Escrivá de Balaguer** contó desde el comienzo de su labor con la aprobación de la autoridad eclesiástica diocesana, el Obispo de Madrid-Alcalá, diócesis donde el Opus Dei nació. No tuvo, sin embargo, Mons. **Escrivá de Balaguer** prisa alguna por recibir una aprobación jurídica escrita, porque era consciente de que esa aprobación debería realizarse de acuerdo con una legislación canónica, que -repetámoslo- no ofrecía soluciones adecuadas.

No mucho tiempo después, el mismo desarrollo del apostolado, así como las incomprendiones surgidas en algunos ambientes, hicieron ver que era necesario obtener ya una aprobación escrita, de modo que quedara claro ante todos, también con la fuerza que implica una aprobación dada en términos jurídicos, la plena



conformidad del espíritu y el apostolado del Opus Dei con la fe y la misión de la Iglesia. Así, en 1941, el Fundador solicitó -como le había sugerido el mismo Ordinario del lugar- y obtuvo del Obispo de Madrid-Alcalá una primera aprobación, concretamente como Pía Unión.

La figura de Pía Unión es amplia y admite en su interior una variada gama de instituciones, aunque, de ordinario, con objetivos limitados. Tiene además un alcance local diocesano y no universal. Por esto, muy pronto, Mons. **Escrivá de Balaguer** comprendió la necesidad de conseguir una aprobación que permitiera una difusión más amplia de su apostolado: la difusión a la que el Opus Dei aspiraba desde sus inicios, puesto que, por su propia naturaleza, estaba destinado a difundirse por el mundo entero.

Esa aprobación -repitió de intento- dentro de la inadecuación de las soluciones que ofrecía el derecho- debería hacer posible, además, contar con sacerdotes propios, es decir, con sacerdotes que se dedicaran por entero a los fines del Opus Dei, de modo que, en colaboración con los laicos, contribuyeran a difundir el mensaje de santificación en medio del mundo. Fue en 1943 cuando la Santa Sede otorgó el **Nihil obstat** -el permiso o autorización- para la erección diocesana de la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz, como sociedad integrada por sacerdotes y algunos laicos del Opus Dei en preparación para el sacerdocio.

La misma descripción que acabo de hacer muestra ya que esta nueva figura no era tampoco adecuada, puesto que no refleja con plenitud la profunda unidad del fenómeno pastoral representado por el Opus Dei, en el que -como recoge la Constitución Apostólica **Ut Sit**- sacerdotes y seglares no constituyen dos instituciones diversas, sino una única realidad con un único espíritu y una unidad de

## **Necesitaba una aprobación que permitiera una difusión más amplia**

**ese paso?**

Porque no había otra posibilidad, en aquel momento, para contar con sacerdotes propios, procedentes de los laicos del Opus Dei. Pero a Mons. **Escrivá de Balaguer** no se le ocultaban los límites de la solución adoptada: era muy consciente de que el paso dado en 1943 era provisional, y debería ser seguido por otros.

Pocos años después, primero en 1947 y después en 1950, el Opus Dei fue aprobado como Instituto secular de derecho pontificio, con lo que se facilitaba su extensión por todo el mundo -una institución pontificia tiene esa posibilidad desde el momento mismo de su erección- y se reflejaba mejor la unidad del fenómeno pastoral, puesto que quedaba claro que sacerdotes y laicos pertenecían a una única institución.

La figura de Instituto secular, sin embargo, no era todavía la solución adecuada. Se trataba de una figura nueva, creada mediante una Constitución promulgada por **Pío XII** en 1947 y en cuya elaboración habían confluído diversas tendencias, hasta el punto de poderse decir que fue el fruto de un compromiso, con el deseo de llegar a un marco jurídico amplio que permitiera acoger instituciones no sólo variadas sino muy distintas entre sí. Fue, por lo demás, objeto de diversas interpretaciones en los años sucesivos. No tardó en ponerse de manifiesto que no todas las instituciones que habían sido aprobadas como Institutos seculares se encontraban bien en ese marco jurídico.

régimen, en servicio de un mismo fin: la difusión de la llamada a la santidad en medio del mundo; una llamada dirigida a cristianos corrientes para que procuren santificarse en las más variadas profesiones y situaciones humanas.

**¿Por qué dio entonces el Fundador del Opus Dei**



De hecho, en 1962, Mons. **Escrivá de Balaguer** -que ya desde hacía años venía manteniendo conversaciones con personalidades de la Curia Romana para obtener una nueva configuración jurídica- solicitó formalmente la erección del Opus Dei en Prelatura dotada de un estatuto especial. En esa época se había convocado, y estaba preparándose, el Concilio Vaticano II. Se vio claro enseguida que era oportuno esperar a que terminara el Concilio, y actuar teniendo en cuenta las directrices eclesiológicas, canónicas y espirituales que el Concilio pudiera aprobar.

### **¿Qué aportó el Concilio para la historia que está usted trazando?**

En el Concilio Vaticano II se proclamó, como dije, la llamada universal a la santidad y, con ella, se afirmó el valor de las realidades temporales entre las que todo cristiano vive. Se advirtió también la necesidad de flexibilizar el derecho canónico, es decir, de acomodar más las estructuras y figuras jurídicas a las diversas necesidades pastorales. En esta línea, el Concilio previó y recomendó que pudieran establecerse diócesis y Prelaturas personales para la realización de peculiares tareas pastorales, norma que fue luego desarrollada y completada por algunos de los documentos promulgados para la aplicación del Concilio.

A partir de ese momento estaban puestas las bases para poder solicitar la solución jurídica vista y querida por el Fundador del Opus Dei: Mons. **Escrivá de Balaguer** convocó al efecto, en 1969, un Congreso General especial en el que participaron miembros del Opus Dei, hombres y mujeres, venidos de todas partes. Entre 1969 y 1970 se celebraron las sesiones del Congreso, que unánimemente pidió al Fundador que continuara las gestiones en orden a la consecución de la nueva configuración jurídica. Mons. **Escrivá de Balaguer** comenzó enseguida a dar los pasos necesarios.

Se trataba de un trabajo delicado, que requería madurar bien la figura jurídica,

precisar detalles, revisar los Estatutos del Opus Dei, etc., que fue llevando a cabo con conocimiento del Santo Padre y de la Santa Sede. Cuando le sobrevino la muerte, en 1975, había preparado la documentación necesaria, pero aún no se había llegado a presentar a la Santa Sede la oportuna petición.

Fue Mons. **Alvaro del Portillo**, actual Prelado del Opus Dei, que venía trabajando al lado del Fundador desde 1935, quien llevó a cabo esta última etapa del proceso jurídico: en 1979 presentó toda la documentación necesaria para la erección del Opus Dei en Prelatura personal. La Santa Sede inició enseguida los oportunos estudios y se llegó a la solución que todos conocemos. El 19 de marzo de 1983, el Nuncio en Italia, Mons. **Romolo Carboni**, delegado del Romano Pontífice a este efecto, en un acto solemne, hizo entrega a Mons. **Alvaro del Portillo** de la Constitución Apostólica **Ut sit**, de 28 de noviembre de 1982, culminando así el proceso de erección de la Prelatura personal de la Santa Cruz y Opus Dei. De este modo, llegaba a su término el itinerario jurídico objeto de nuestro estudio.

**Ha hecho usted referencia al carisma, al espíritu y al fenómeno pastoral, como realidades a las que debía ajustarse el derecho. ¿Puede describirnos, en pocas palabras, cuál es ese carisma?**

En 1928, Mons. **Escrivá de Balaguer** vio que Dios quería que dedicara su vida a promover entre personas de todas las condiciones sociales una honda toma de conciencia de su vocación como cristianos, de manera que advirtieran que, por el Bautismo, están llamados a santificarse y a santificar a los demás en el trabajo profesional, en las circunstancias ordinarias de la vida. Ese es el núcleo central del carisma del Opus Dei.

Añadamos que Mons. **Escrivá de Balaguer** vio igualmente desde el principio que lo que Dios quería de él no consistía, meramente, en que proclamara una doctrina, sino en que diera vida a una institución donde se pusiera en práctica esa



## **Que diera vida a una institución donde se pusiera en práctica esa doctrina**

doctrina. Se supo llamado a promover un fenómeno pastoral y a fundar una institución que estuviera al servicio de ese fenómeno, es decir, de la difusión de la llamada a la santidad y al apostolado en medio del mundo.

Vio también que la institución que tenía que promover debía estar formada por laicos y sacerdotes. Más concretamente, una institución en la que hubiera una mayoría de laicos: de lo que se trataba era de promover la llamada a la santidad en medio del mundo y, desde el mismo mundo, precisamente, por parte de cristianos corrientes que, habiendo tomado conciencia de su vocación, transmitían esa conciencia a sus colegas, amigos, parientes, etc.; y eso, en y a través del trabajo y de las ocupaciones diarias. Pero que no estuviera formada sólo por laicos: junto a ellos debía haber sacerdotes. La estructura de la Iglesia reclama la colaboración entre laicos y sacerdotes, entre la vocación laical y el ministerio sacerdotal encargado de la Palabra y los Sacramentos, y esa estructura debía reflejarse en el Opus Dei.

Esta fue la realidad que Mons. **Escrivá de Balaguer** vio en aquel 1928 y que se dedicó a promover, convocando a su alrededor a laicos, hombres y mujeres, y a sacerdotes. Poco a poco, su apostolado fue creciendo y el Opus Dei adquirió así cuerpo y consistencia. Fue en ese momento cuando el Fundador inició el proceso jurídico que acabo de resumir.

Quisiera añadir ahora que el protagonista de esta historia, Mons. **Escrivá de Balaguer**, reunió en sí dos cualidades, que pocas veces se dan juntas: fue un gran maestro de espiritualidad y, a la vez, un gran jurista. Advirtió de forma muy clara que el Opus Dei tendría que realizar un largo camino hasta alcanzar una configuración jurídica adecuada a su naturaleza, y comprendió que ese proceso requería dedicación y esfuerzo. Se empeñó en la

tarea teniendo a la vista, en todo instante, las dos vertientes a las que me acabo de referir, la espiritual y la jurídica, con el convencimiento de que una forma jurídica adecuada contribuiría a garantizar la fidelidad al carisma, la pervivencia, sin cambios ni

transformaciones, del espíritu y del apostolado propios del Opus Dei.

El libro que hemos publicado lleva como subtítulo: **Historia y defensa de un carisma**. Pero podríamos haber escrito **historia de la defensa de un carisma**, puesto que eso es lo que subyace a toda la historia a la que venimos refiriéndonos: el esfuerzo de Mons. **Escrivá de Balaguer** por ser fiel al carisma, por encontrar una fórmula jurídica que lo defendiera y contribuyera a su expansión. Es decir, una fórmula o figura en que el ideal de santificación en medio del mundo, promovido por cristianos corrientes en colaboración con sacerdotes que tuvieran su mismo espíritu, encontrara cabal acogida. Y eso fue lo que se alcanzó con la erección como Prelatura personal.

### **¿Por qué la figura de Prelatura personal servía para tal propósito?**

Cuanto he venido afirmando contesta ya a su pregunta; no obstante, intentaré glosar y comentar este punto de manera más directa.

La figura de Prelatura personal es la más adecuada a la realidad del Opus Dei, y esto, al menos por dos razones. En primer lugar, porque esa figura manifiesta muy claramente el carácter secular de la labor del Opus Dei. Las Prelaturas personales son estructuras de carácter jerárquico, jurisdiccional y con vistas a la realización de obras apostólicas peculiares. Se dirigen -como ocurre con las diócesis y otras figuras análogas- a cristianos que en su inmensa mayoría viven y se santifican en medio del mundo. La figura de la Prelatura personal se acomoda así a una realidad básica del Opus Dei:



el hecho de que sus miembros son laicos, cristianos corrientes, o sacerdotes seculares.

Hay una segunda razón y es que la Prelatura personal, por ser una estructura de carácter jerárquico, acoge perfectamente la realidad de íntima colaboración entre sacerdotes seculares y laicos de la que antes hablaba. Las Prelaturas personales están configuradas por la legislación canónica como instituciones en las que hay un Prelado, que es su Ordinario propio, unos sacerdotes seculares que colaboran con él y laicos que pueden incorporarse a la Prelatura, participando por entero en su misión.

Se trata de otro de los rasgos propios del Opus Dei, que no es -y quizá no esté de más recalcarlo- un grupo o cuerpo integrado por sacerdotes que se dedican a promover entre laicos una llamada a la santidad, sino una institución formada por laicos y sacerdotes, con un carisma específico, que en mutua colaboración, proclaman la llamada universal a la santidad: los laicos no se añaden al Opus Dei como desde fuera, sino que constituyen un elemento básico y esencial, puesto que el fin a que el Opus Dei aspira es promover la llamada a la santidad desde dentro del mundo y por quienes viven y trabajan en el mundo. La figura de Prelatura personal corresponde perfectamente a esa realidad.

**Para concluir con un balance del trabajo realizado, ¿puede decirnos qué aporta el libro al conocimiento del Opus Dei?**

El libro pertenece al género de los trabajos de investigación científica. En cuanto al método, la obra sigue concretamente las pautas habituales en la investigación histórica, como es lógico, puesto que aspira a narrar y explicar una historia: se estudian las fuentes a fin de documentar y analizar las diversas etapas cubiertas por el Opus Dei en su itinerario jurídico; se procuran precisar los rasgos de la figura canónica adoptada en cada etapa, los pasos adelante que esas sucesivas figuras

implicaron, así como sus deficiencias o límites. En conjunto, se pone de manifiesto cómo, a través de todas esas etapas y figuras, el Fundador del Opus Dei fue buscando una meta: la configuración plenamente adecuada al espíritu y al fenómeno pastoral.

Como dije al principio, el libro representa el primer análisis científico completo del itinerario jurídico seguido por el Opus Dei: el primer estudio que tiene en cuenta el arco que va desde 1928 a 1983, analizando las fuentes correspondientes a los diversos períodos, es decir, los textos que han ido jalonando esa historia y cuya consulta permite alcanzar una visión de conjunto de todo el proceso. Esta es, me parece, la aportación fundamental del libro.

Hemos consultado, a lo largo de nuestra investigación, multitud de documentos: instancias presentadas por el Fundador del Opus Dei pidiendo las diversas aprobaciones jurídicas, respuestas dadas por el Obispo de Madrid o por la Santa Sede, estudios realizados en uno u otro momento, estatutos del Opus Dei correspondientes a las sucesivas etapas del proceso jurídico. Hemos consultado también -y se trata de una fuente de primer orden- escritos inéditos del Fundador del Opus Dei. Entre esos escritos se encuentran algunos que cabe agrupar en dos conjuntos de particular importancia. En primer lugar, los más antiguos, los **apuntes íntimos**, que fue tomando muy desde el principio; se trata de textos que nos muestran sus ideas y afanes en los años 30, en los momentos iniciales de la Obra, y que, junto a algunas cartas, nos sitúan ante el Opus Dei en su propio nacer y, por tanto, ante el carisma fundacional. A este período hemos dedicado los dos primeros capítulos de nuestro estudio, a fin de ofrecer el punto de referencia desde el cual debe ser juzgada la historia posterior.

En segundo lugar, las cartas que Mons. **Escrivá de Balaguer** fue escribiendo al hilo del itinerario jurídico. Consciente de



que las aprobaciones canónicas que iba recibiendo no eran definitivas, tomó diversas precauciones: por una parte, procuró que, en los mismos textos que se aprobaban, hubiera, junto a fórmulas jurídicas, descripciones del espíritu, de modo que se ofreciera en todo momento una clave de interpretación. Además, escribió numerosas cartas, comentando los pasos jurídicos que iba dando: en ocasiones, esas cartas están escritas muy poco después de los hechos; otras veces, en años posteriores, pero recordando la historia pasada y valorándola. Nos ofrecen así una documentación de incalculable valor. Añadiré que la investigación realizada nos ha permitido comprobar, con todo tipo de fuentes, el rigor y la penetración de estos escritos.

## **El fin del Opus Dei es promover la llamada a la santidad desde dentro del mundo**

los todos. Fue necesario realizar una selección, que hemos procurado que fuera rica y representativa de las diversas etapas históricas: se inicia con la primera instancia o petición escrita presentada por el Fundador y culmina con los Estatutos del Opus Dei como Prelatura personal. En este sentido, el apéndice documental permite seguir -aunque, lógicamente, con los límites que impone toda selección- la exposición histórica realizada en el cuerpo de la obra. ●

# NOVEDADES

## CREATIVIDAD Y ESTILO

*Carlos Montes Serrano*

1989. ISBN 84-87146-00-7 154 págs. 1.500ptas.

## LA LEGISLACION MATRIMONIAL DE CONSTANTINO

*Rafael Domingo Oslé*

1989. ISBN 84-87146-01-5 100 págs. 750ptas.

## LA CONCENTRACION INFORMATIVA EN ESPAÑA: PRENSA DIARIA

*Alfonso Nieto Tamargo, y Juan Manuel Mora García de Lomas*

1989. ISBN 84-87146-02-3 700 págs. 2.200ptas.

## PENSAMIENTOS DE UN CANONISTA EN LA HORA PRESENTE

*Javier Hervada Xiberta*

1989. ISBN 84-87146-10-4 236 págs. 2.000ptas.

**SERVICIO DE PUBLICACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE NAVARRA, S.A.**

**Edificio Bibliotecas-Campus Universitario**

**31080 Pamplona - Tfno. 252700**